

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 234

Domingo 21 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 629

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo la forma en que en lo sucesivo han de entenderse redactados los artículos 13, 18 y 21 del reglamento del Cuerpo de Telégrafos.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la visita de inspección girada á la Diputación de Almería en virtud de denuncia de abusos y faltas presentada por D. José Garzón.

Otra convocando un concurso de proyectos relativos á la construcción en Madrid de un edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, y aprobando al efecto el adjunto programa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo subvención para construir edificios con destino á Escuelas públicas á los Ayuntamientos de Baracaldo (Vizcaya) y de Tabernas (Almería).

Reales órdenes nombrando Catedrático de Lengua francesa de la Escuela Superior de Valladolid á D. Miguel Antonio Vitoria, y de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, á D. Luis Quíngles Enrich.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta por el Gobernador civil de Logroño á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por deficiencias de personal para las operaciones de salvamento en la catástrofe de Torremontalbo.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Alava.—Edicto requiriendo á D. Juan Antonio González para que se haga cargo nuevamente de su destino de Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona del Barco de Avila.

Aduana Nacional de Barcelona.—Anuncios relativos á celebración de Junta administrativa para ver y fallar expedientes administrativo judiciales.

Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María de Latas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subastas para contratar el suministro de cuñas de pedernal y el de candelabros para el alumbrado público.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Banco Español de Crédito.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Correos y Telégrafos y lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 13, 18 y 21 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de fecha 22 de Abril de 1902, se entenderán, para lo sucesivo, redactados en la forma siguiente:

«Art. 13. Los individuos que soliciten ingreso en la Escuela facultativa de Telégrafos deberán ser menores de veintidós años y mayores de diez y seis en la fecha de publicación de la convocatoria y aprobar las materias siguientes: Gramática castellana; Geografía; Aritmética; Álgebra elemental; Geometría; Trigonometría rectilínea; Elementos de Física y Química; Traducción y escritura del francés, y Traducción del inglés.

Art. 18. El ingreso en la Escuela auxiliar tendrá lugar por la clase de aspirantes, previos los exámenes y enseñanzas que á continuación se detallan. La edad máxima para solicitar el ingreso en la Escuela será la de veintidós años, y la mínima de quince, en la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 21. Los alumnos aprobados en la Escuela ingresarán en el Cuerpo auxiliar, ocupando las vacantes que existan en la clase de aspirantes, según el orden que corresponda, teniendo en cuenta la calificación obteni-

da en los exámenes de ingreso y la conceptualización correspondiente á la enseñanza en la Escuela.»

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Jose Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para la construcción de un edificio destinado á cuatro Escuelas públicas, dos de niños é igual número de niñas, con habitación para los Maestros, la subvención de 81.739 pesetas con 38 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 8.000 en el actual ejercicio económico; 8.000 en el de 1905; 8.000 en el de 1906; 8.989'38 en el de 1907; 500 en el de 1908; 2.000 en el de 1909; 250 en el de 1910; 1.000 en el de 1911; 20.000 en el de 1912, y las 25.000 restantes en el de 1913.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883, y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Tabernas (Almería), para la construcción de un edificio destinado á cuatro Escuelas de primera enseñanza con casa para los Profesores, la suma de 54.301 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 4.506'07 pesetas con cargo al presupuesto corriente de 1904; 4.336'66 al de 1905; 3.657'37 al de 1906; 4.208'62 al de 1907; 581'38 al de 1908; 1.581'38 al de 1909; 225'45 al de 1910; 1.275'45 al de 1911; 15.929'12 al de 1912, y las 18.000 pesetas restantes al de 1913.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la visita de inspección girada á la Diputación provincial de Almería por D. José Francés Alvarez, Secretario de ese Gobierno, en virtud de denuncia presentada ante V. S. por Don José Garzón Fernández en 22 de Noviembre de 1903, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada, ha examinado el expediente promovido con motivo de la visita de inspección girada á la Diputación provincial de Almería.

Resulta de los antecedentes que en 22 de Noviembre último D. José Garzón Fernández presentó escrito al Gobierno civil denunciando varios abusos y faltas que se cometían por la Diputación provincial en los intereses que con arreglo á la ley le estaban encomendados.

El Gobernador civil, haciendo uso de lo prescrito en el caso 4.º del art. 28 de la ley Provincial, acordó en 25 de Noviembre nombrar á D. José Francés Alvarez, Secretario del Gobierno, Delegado de su Autoridad, para que girase una visita de inspección á las dependencias de la Diputación provincial é instruyese el oportuno expediente.

Como fruto de su gestión, el Delegado en su Memoria hizo constar:

1.º Que verificado un arqueo extraordinario en la Caja de fondos provinciales, no apareció cantidad alguna en metálico ni en valores, y sólo una existencia en varios documentos á formalizar que importaban 6.682'62 pesetas, entre los cuales dos nóminas de temporeros cuyos haberes no se han satisfecho ni aparecen en la caja las 1.037 pesetas que importan; que la explicación que dió el Presidente (folio 36) no es aducible, pues se cometió una preterición inexplicable con algunos de los temporeros que no cobraron sus haberes, fundándose en que no había crédito para satisfacer esta atención.

2.º Que igual preterición se observa con los empleados de plantilla, pues se da el caso de que mientras á unos se les adeuda un mes á otros se les debe por los ejercicios de 1896 y siguientes, sin tener en cuenta la índole de los servicios prestados, notándose igual desigualdad con los Médicos de la Beneficencia, y adeudándose á las Hermanas de San Vicente de Paúl desde 1888 hasta el mes de Octubre último, sin que ningún Diputado se ocupase de tan extraños hechos.

3.º Que se nota una negligencia grande en los Diputados, que no asisten á las sesiones casi nunca á la primera convocatoria, según se comprueba por el libro de actas (folio 18), y que despachan los asuntos con tal precipitación, que no hay tiempo material de estudiarlos y resolverlos con garantía de acierto:

4.º Que igual negligencia y abandono se observa en los Vocales que constituyen la Comisión provincial, la cual no celebra el número de sesiones reglamentarias por no asistir los Vocales, como se comprueba con el examen del libro de actas, no acostumbrando tampoco á dar cuenta al Gobierno civil de sus ausencias, enfermedades ó licencias, notándose en algunas actas la falta de firmas de algunos Vocales, dando lugar este abandono á un retraso considerable en el despacho de los asuntos, habiendo, entre otros, dictámenes de competencia que entraron en Septiembre de 1897 y todavía no se han resuelto.

5.º Que la Comisión provincial tomó en 1.º de Julio de 1903 un acuerdo relativo al contingente altamente

lesivo para los intereses provinciales, pues transcurrido el plazo que determina el párrafo 1.º del art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que el remanente de la recaudación de cuotas de repartimiento en toda la provincia constituya la fianza ni elevase á escritura pública el contrato, la Comisión acordó en la indicada fecha, declarando rescindido, con devolución del depósito y sin más penalidad que la de pagar los gastos de la escritura de adjudicación, interpretando erróneamente la citada instrucción (folio 98).

6.º Que la Diputación ha suprimido las partidas correspondientes al personal dedicado á la conservación de carreteras y obras provinciales, suprimiendo también el cargo de Director de las mismas, á pesar de ser obligatorio, según el art. 47 de la ley y Real orden de 20 de Mayo de 1896; que después de haber desaparecido el capítulo del personal, presupuestas para el mismo capítulo 250 pesetas para herramientas nuevas y composturas, lo cual es extraño, porque no habiendo personal que maneje las herramientas, no habían de gastarse ni tener que componerse y que de 1898 á 1902 la Diputación ha invertido en construcción y conservación de carreteras 113 pesetas.

7.º Que los establecimientos de Beneficencia se hallan en lastimoso estado; el Hospicio está situado en el mismo edificio que el Hospital, teniendo la misma puerta de entrada; que el vestuario y limpieza de los asilados del Hospicio dejan mucho que desear, ocurriendo lo propio con la moralidad del referido Centro, donde sólo hay un retrete para hombres y mujeres, niños y adultos; que en la Escuela del Hospicio se carece hasta de tinta; que los talleres de artes y oficios para los asilados se hallan también en completo abandono, y que en la sección de lactancia existen cinco nodrizas para doce niños; que el pago de estas atenciones se encuentra considerablemente retrasado, habiendo nodrizas á quienes se les adeuda bastante (folios 57 y 60).

8.º Que iguales deficiencias se ven en el Hospital, donde no hay orden para colocar las medicinas, lo que puede dar lugar á funestas equivocaciones; que las salas son poco higiénicas, el retrete de los enfermos de venéreo es el que hay también para las mujeres que padecen enfermedades comunes; que muchas veces tienen que dormir dos en una misma cama.

9.º Que el manicomio se halla en deplorables condiciones, pues algunos dormitorios han sido denunciados por el Arquitecto como ruinosos, resultando, además, que la consignación del presupuesto es insignificante, dado el aumento de alienados que ha habido en los últimos años, careciendo de camas, de ropas y de camisas de fuerza, lo cual da lugar á que los pobres alienados furiosos tengan que estar encerrados en calabozos sin ventilación, atados con cuerdas y correas, siendo también deficientes la alimentación (folio 26); que las Hijas de la Caridad no perciben sus haberes desde 1888 excepto algunas nuevas (folio 73).

10.º Que el abandono que demuestra la Diputación en todos los servicios trasciende al manejo de los intereses, pues créditos tan considerables como uno de 460.812 pesetas importe de los estudios para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, continúa sin saldarse, debido, sin duda, á inexplicables condescendencias con la Compañía, que sólo abona á cuenta lo que le parece y en la forma que más le conviene á sus intereses, con grande perjuicio de los provinciales (folio 76).

11.º Que al verificarse el arqueo extraordinario (folios 15 y 38) se comprobó que en las cajas de fondos provinciales no se encontraban las obligaciones de la Compañía del Sur, reseñadas en la certificación unida al folio 76, ni figuraban tampoco en las actas de arqueo correspondientes á las entregas que el Presidente saliente hizo al entrante, y, por lo tanto, es evidente que dichas obligaciones han sido enajenadas de una manera ilegal, puesto que tratándose de valores cotizables no podrán enajenarse sin proceder la aprobación del Gobernador, habiendo incurrido en abuso ó malversación de fondos.

12.º Que según certificaciones (folios 39 al 43), la Diputación tiene grandes descubiertos con el Tesoro por el impuesto de utilidades sobre sueldos de los empleados, adeuda 34.604 pesetas, cuya cantidad, al no existir en caja, demuestra que se le ha dado inversión indebida, infringiéndose la ley de Contabilidad, habiendo que agregar á estos abusos el cometido con las nóminas de temporeros (folios 46 y 50); y

13.º Que según certificaciones de la Intervención de Hacienda, la Diputación adeuda al Tesoro por asignaciones de segunda enseñanza y ejercicios, 706.816 pesetas, y por tres trimestres del corriente año 40.068 pesetas; por el de Archivos y Bibliotecas, 250 por el

correspondiente al actual ejercicio y 2.750 por resulta de ejercicios cerrados.

El Delegado terminó su Memoria proponiendo al Gobernador se suspendiesen en el ejercicio de sus cargos á los Diputados que en la actualidad componen la Corporación provincial.

Conforme el Gobernador con la propuesta de su Delegado, remitió el expediente á ese Ministerio á los efectos de lo prescrito en el art. 133 de la ley provincial.

Por Real orden de 15 de Mayo último se devolvió el expediente á la provincia para que, poniéndolo de manifiesto, pudieran los interesados en el plazo de treinta días alegar las razones y presentar los documentos que creyeran conducentes á su derecho.

A los cargos expuestos oponen los Diputados provinciales los siguientes cargos:

1.º Que la denuncia tiene un marcado carácter político, pues el denunciante es empleado del Jefe de un grupo disidente del partido conservador que aspira á imperar en la Diputación provincial; que la visita de inspección se realizó cuando Almería estaba consternada por una epidemia de fiebres infecciosas, reinando entonces mayor desorden en los servicios provinciales, singularmente en los de Beneficencia; que la denuncia contiene varios defectos, no habiéndose ratificado en ella el denunciador, que es un empleado de taller que apenas sabe escribir.

2.º El expediente adolece de un vicio de nulidad, pues únicamente el Gobierno es quien puede instruirlo, según lo prescrito en el art. 139 de la ley provincial é imponer las correcciones de amonestación, apercibimiento y suspensión, según el art. 133, á pesar de lo cual fué el Gobernador, sin previa autorización, quien mandó instruirlo; que la Real orden de 19 de Octubre de 1894, que según el Gobernador le autorizaba para mandar girar visita de inspección, se refiere únicamente á los servicios de Beneficencia para en casos de que por otros medios no pudieran regularizarse dichos servicios, y siempre con advertencia previa de la Diputación.

3.º Que el arqueo ordinario celebrado por el Gobernador en 31 de Diciembre de 1900 dió una existencia de 125.561 pesetas con 11 céntimos en papel á formalizar, habiendo disminuído hasta las 6.882 pesetas con 66 céntimos, que ya al presente está casi totalmente formalizado por improba labor realizada desde 1901 á la fecha (certificación folio 36); que las 1.037 pesetas de sueldo á los temporeros estaban pendientes de pago, no por falta de crédito presupuestado, sino por no existir fondos del 1902 á que correspondía.

4.º Que la desigualdad en su pago del personal y el descubierto de haberes de algunos funcionarios son cargos que no les afecta por no referirse á la gestión de los Diputados que contestan, pero que se trata de un mal antiguo como lo demuestran las Memorias de la Diputación de 1888 y 1896, sin embargo de lo cual se ha procurado corregir pagando atrasos siempre que ha habido algún ingreso, regularizando severamente los pagos desde 1903, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y que si existe alguna excepción ó defectos por atrasos, culpa será de los Ordenadores de pagos anteriores, no pudiendo ser los actuales Diputados responsables de hechos que se realizaron á partir de 1896.

5.º Que los Diputados vienen asistiendo á los dos períodos semestrales de secciones sin que el Presidente haya impuesto multas por falta de asistencia, según justifican con documentos que acompañan, y que los asuntos se estudian y despachan como procede, salvando los derechos de los que se crean perjudicados para reclamar.

6.º Que la Comisión provincial, lejos de tener abandono ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, celebra en muchos períodos sesión diaria, como ocurrió en el mes de Junio de 1903 (certificación núm. 12), sin que los Diputados percibieran los emolumentos el 1900 que les reconoce la ley, suprimiéndose en los presupuestos de 1901, 1902, 1903 y 1904; que cuando algún Diputado se ausenta es sustituido, siguiendo el turno marcado por la ley; que las actas de las sesiones están firmadas por los Diputados y Secretario (certificación número 14).

7.º Que el acuerdo de la Comisión provincial de 12 Julio de 1902 es justo y perfectamente legal (certificación núm. 18) rescindiendo el contrato sobre contingente provincial en perjuicio del rematante, según lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; que fueron de su cuenta los gastos ocasionados en la subasta; que siendo voluntaria la contratación de este servicio quedara á resolver á la Diputa-

ción si había de celebrarse nuevo remate; de todo lo cual no se irrogó perjuicio alguno á la Corporación por haberse saldado por el arrendatario todas las responsabilidades que le correspondía.

8.º Que la Diputación suprimió el cargo de Director de obras en uso legítimo de sus facultades y por razón de economías que han hecho en el actual presupuesto de 156.027 pesetas, suprimiendo empleados temporeros y de plantilla, dietas y gastos de representación del Presidente, siendo el presupuesto aprobado por ese Ministerio; que si hay una partida para herramientas, para gastos imprevistos que se presentan á menudo, y que la partida de 113'75 pesetas para gastos de carretera, demuestra la moralidad de la Diputación, que no quiere autorizar obras hasta que se normalice la hacienda provincial.

9.º Que los actuales Diputados provinciales no pueden tener ni tienen culpa alguna de que el Hospicio esté unido y en el mismo edificio que el Hospicio, que siempre han funcionado del mismo modo ambos Establecimientos; que todos los servicios se cumplen con higiene y con la esplendidez compatible con los modestos recursos de que se dispone; que hay 12 retretes, no uno, como afirma el denunciante, según se justifica en la certificación que se acompaña.

10. Que la Escuela está al corriente, tanto en lo que se refiere al material, cuanto al sueldo del Maestro; que se tuvieron que suprimir los talleres por razón de economías; que las nodrizas internas tenían satisfechos todos sus haberes hasta fin de Septiembre último, debiéndoles por razón de atrasos 342'50 pesetas del ejercicio de 1896-97, estando pagadas las nodrizas externas (certificación folio 56).

11. Que las medicinas se colocan sobre las repisas que existen en las salas, con la debida separación y á cargo de los enfermeros.

12. Que la Diputación ha hecho en el edificio destinado á manicomio, salas, comedores, departamentos nuevos y otras obras de reconocida utilidad é importancia, según se comprueba por certificación núm. 24 expedida por el Arquitecto provincial; que es inexacto todo cuanto en la Memoria del Delegado se dice referente á las camisas de fuerza con las ropas, alimentos, colchones, mantas y sábanas y demás servicios de los alienados.

13. Que con relación á las 460.812 pesetas de los estudios para la construcción del ferrocarril, la Diputación contrató con el representante de la Empresa por escritura pública de 4 de Septiembre de 1897, contrato que se cumple escrupulosamente, consignándose en la misma los plazos y cantidades y las épocas en que éstas han de entregarse, según justifican por certificación que acompañan, y que los presupuestos en que figuran las cantidades de ese contrato, han sido aprobados por la Superioridad; que las láminas de las obligaciones del ferrocarril no han sido enajenados de una manera ilegal, como se afirma por la Corporación, autorizó desde Julio de 1897 al Presidente para que las cantidades que se fueran recaudando por ese concepto las aplicaran de acuerdo con el presupuesto extraordinario autorizado por Real orden de 1889 en la forma que estimase más conveniente á los intereses de la provincia, como se ha venido haciendo, sin que pueda tener aplicación al caso el art. 77 de la ley provincial que se cita de contrario, pues no ha habido venta de obligaciones, sino que se han dado en pago á acreedores legítimos de la Diputación y por el mismo precio en que fueron adquiridas, á pesar de estar en baja sus valores.

14. Que respecto al impuesto sobre utilidades no son exactos los hechos de que se certifica en el expediente, porque se expidieron por la Delegación de Hacienda cuando los recibos del importe trimestral iban á pasar á la Agencia ejecutiva, que era la única oficina que podía saber los que estaban ó no satisfechos, habiéndose practicado esta diligencia con tal descuido que ni siquiera se requirió al Depositario, único guardador de los fondos, pues como no son del presupuesto no podían estar en la Caja provincial, sino en poder del Depositario; que el impuesto de pagos realizados se ha abonado hasta la fecha el importe de 1'20 por 100 (certificación núm. 30); que las 706.816 pesetas de que habla el Delegado como deuda al Tesoro por asignaciones de segunda enseñanza, proceden de descubiertos de Diputaciones anteriores, desde 1887-88, según se acredita con la certificación núm. 31; que la Hacienda debe á la Diputación por los antiguos recargos provinciales pesetas 557.424 y 11.632'50 por otros conceptos, razón por la cual no se han normalizado las cuentas ya que no se ha hecho la liquidación que tantas veces ha solicitado la Corporación provincial (certificación núm. 32,

á pesar de lo cual la Diputación ingresó el año pasado 17.457'32 pesetas (certificación núm. 333).

Terminan los Diputados su escrito suplicando á V. E. se sirva anular el expediente ó sobreseerlo con todos los pronunciamientos favorables.

El Gobernador al remitir el expediente informa que resulta evidente la desigualdad en el pago del personal, que los sueldos siempre se perciben con retraso como se demuestra con el documento del folio 67 que no ha sido desvirtuado por los acusados, y que, aun cuando el mal es antiguo y proviene de ejercicios anteriores al de 1901, también en los últimos años se ha venido observando esta deficiencia y en ella corresponde una participación á los actuales Diputados.

El Gobernador cree injustificados los demás cargos y realmente exactas las razones alegadas en su defensa por los diputados provinciales que con documentos fehacientes desvanecen los cargos formulados, por lo cual estima que debe sobreseerse en este expediente con respecto á todos los extremos desvirtuados por los justificantes que se acompañan, y apereibir á los Diputados, y muy especialmente á sus Ordenadores de pagos, por lo que respecta á la desigualdad y retraso que se nota en el pago de los haberes al personal de sus dependencias, recomendando á la vez á los Vocales de la Comisión provincial mayor asiduidad en el desempeño de la función pública que les está encomendada.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador, opina que procede apereibir á los Diputados provinciales á quienes el expediente se refiere, y especialmente á los que han ejercido la Ordenación de pagos, por la desigualdad y retraso que se nota en el abandono de haberes al personal dependiente de la Diputación; recomendar á los Vocales de la Comisión provincial mayor asiduidad en el desempeño de sus funciones, y encargar al Gobernador ejerza constante vigilancia sobre todos los servicios encomendados á la Corporación provincial, á fin de prevenir y corregir inmediatamente en su caso cualquiera negligencia ó infracción legal que se cometiese, sin perjuicio de cumplir las disposiciones especiales que respecto del ramo de Beneficencia ú otros estén vigentes:

Considerando que el Gobernador civil de Almería, haciendo uso de las facultades á que se refiere el caso 4.º del 28 de la ley provincial, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección, á fin de que comprobase la exactitud de los abusos y defectos en que incurría la Administración provincial, según se afirmaba en escrito de denuncia presentado por D. José Garzón Fernández:

Considerando que instruido el correspondiente expediente y formulados los cargos, los Diputados provinciales á quienes se quería hacer responsables, contestaron satisfactoriamente, justificando los descargos que opusieron por extensa prueba documental que aducen, de tal suerte, que el mismo Gobernador que abrió el expediente, reconoce que los acusados han desvanecido los defectos y faltas que se les imputaba por su gestión en pro de los intereses de la provincia, afirmando que en algunos ramos, como en el de la Beneficencia, su conducta puede presentarse como modelo, apreciando únicamente cierta negligencia en los Vocales de la Comisión provincial, que no asisten con la debida asiduidad á las sesiones y cierta desigualdad en el pago de los empleados, por lo cual propone se sobresea en todo lo demás, apereibiéndoles por la responsabilidad que de estos dos últimos cargos deriva.

Considerando realmente no puede hacerse responsable á la actual Corporación provincial del retraso en el pago de haberes al personal por tratarse de un defecto que tiene su origen en periodos anteriores desde 1888 y 1896, si bien han continuado hasta ahora dependiendo en gran parte de defecto en los ingresos y penuria de la Diputación; pero sí aparecen responsables de no haber introducido una cierta regulación por la cual se evitara que unos empleados cobraran sus sueldos y otros dejaran de percibirlos ó sólo los cobraran en insignificante parte por carecer de fondos, cuando en todo caso la justicia exige que cada cual proporcionalmente participara de tan ruinosa situación, á excepción de aquellos modestos empleados que por no percibir íntegra su exigua retribución se les constituyera en la imposibilidad de vivir si habían de atender á las funciones de su cargo:

Considerando que si bien el Gobernador afirma que los Vocales de la Comisión provincial faltan con alguna frecuencia á las sesiones, la misma Autoridad reconoce que se constituyen con arreglo á su turno, por lo cual no se ha irrogado perjuicio alguno á los intereses provinciales:

Considerando que los Diputados provinciales desvirtúan y desvanecen todos los demás cargos que contra su gestión se han formulado, hasta el punto de llevar la convicción al mismo de que si existen defectos y dificultades que afectan á los intereses provinciales, no dependen de la gestión que ellos han realizado, sino que existen á su pesar y contra su deseo y voluntad:

Considerando que el Gobernador no tenía para qué solicitar de V. E. autorización previa para mandar instruir este expediente, ya que el caso 4.º del art. 28 de la ley citada le faculta para inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados los servicios provinciales, pudiendo el Gobierno adoptar la resolución que estime conveniente contra los Diputados provinciales, ya que al Gobierno exclusivamente corresponde exigir la responsabilidad administrativa en que aquéllos incurran, según el art. 133 de la ley citada;

La Comisión permanente de este Consejo opina que no procede estimar los cargos formulados por el Delegado del Gobernador de Almería contra los Diputados que componen la Corporación provincial por haberse justificado su inexactitud y falta de veracidad, excitando á dichos señores para que con la mayor urgencia, y dentro de los medios de que dispone la Corporación, regularice el pago de los haberes de sus empleados, y para que en lo sucesivo asistan con puntualidad los Vocales de la Comisión provincial á sus sesiones, justificando con arreglo á las disposiciones legales su falta de asistencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio próximo pasado y artículo 7.º del Real decreto de 14 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para determinar las condiciones económicas y facultativas á que ha de atenerse la construcción en Madrid de un edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, se convoque un concurso para la presentación de proyectos, aprobando para tal fin el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Programa del concurso de proyectos relativos á la construcción en Madrid de un edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.

Artículo 1.º Se convoca la celebración de un concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de proyectos referentes á la construcción de un edificio con destino á Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º El edificio se emplazará en los solares resultantes de la apertura de las calles de Montalbán, Alfonso XII y Alarcón, en el terreno en que actualmente se hallan los Jardines del Buen Retiro de esta Corte, sito entre la plaza de Castelar, calle de Alcalá y paseo del Prado. De dichos solares se ocupará toda la manzana limitada por la calle de Alcalá, en su alineación oficial, la plaza de Castelar, el Salón del Prado y las prolongaciones de las calles de Montalbán y Alarcón, más una zona de la manzana comprendida entre las calles de Alcalá y las prolongaciones de las calles de Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, con fachada á la calle de Alarcón en toda su línea y fondo de 20 metros, contados en una normal á dicha calle, con las consiguientes fachadas á las calles de Alcalá y Montalbán. El trayecto de la prolongación de la calle de Alarcón, que separa las áreas de la manzana y zona descritas, también quedará reservado para los servicios á que el edificio se dedica en la forma más conveniente.

Los proyectos se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º En el Negociado de Material y Locales de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos estará de manifiesto, además del presente programa, el plano del solar y se facilitarán copias de éste á los Arquitectos que lo soliciten.

Art. 4.º El trayecto de la calle de Alarcón, que separa los dos solares sobre los que ha de construirse el nuevo edificio, se convertirá en pasaje, pudiendo constar el edificio de cinco plantas como máximo, contando en ellas la del subsuelo, admitiéndose que sea diferente el número de plantas en las distintas zonas de los solares.

Art. 5.º La composición de las fachadas á la calle de Alcalá, paseo del Prado y plaza de Castelar, especialmente esta última, impone una decoración que guarde conveniente armonía con los edificios y monumentos próximos, aunque limitando el empleo de la escultura y de los materiales preferentes para no sacrificar las condiciones del buen servicio y para mantener el presupuesto dentro del límite señalado. Las fachadas de las calles de Alarcón y Montalbán serán sobrias, de decorosa construcción y sin adornos.

Art. 6.º Se procurará agrupar cada uno de los tres servicios correspondientes á la Dirección general, Administración

Cuadro de precios tipos.

Table with columns: TIPOS DE LOS CANDELABROS, PRECIOS (Pesetas). It lists models 1 through 9 with their respective prices in pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Septiembre de 1904, á las doce horas, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue...

postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma. 9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate...

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de candelabros necesarios para el alumbrado público del interior y extrarradio...

forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.) Madrid de de 190...

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife. Hago saber que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia...

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. José Ariza Urbano, Alcalde Presidente de esta villa. Hago saber que por esta Alcaldía se tramita expediente por la ausencia de José Núñez Jiménez, hijo de Diego y Antonia...

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de La Unión. Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento...

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, señas particulares, ninguna.

Alcaldía constitucional de Palma.

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I., N. y I. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares. Hago saber que á instancia del mozo Miguel Roselló Terraza...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Pérez Ortiz, natural de Játiva, provincia de Valencia, hijo de Juan y Consuelo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, cuyas señas son: un metro 620 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de la Rambla de San Carlos de esta población, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado a la incorporación el día 1.º de Diciembre de 1901; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pérez Ortiz, y en caso de ser habido, le remitan a este Juzgado a mi disposición.

Dada en Tarragona a 2 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Alejandro Calzada. JG—1845

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta región, y como tal en el expediente de desertión instruido al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Antonio Rubio Vicente.

Por la primera presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Fregeñeda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de veintidós años, soltero, labrador, sabe leer y escribir, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, color bueno, estatura un metro 658 milímetros; el cual, habiendo extinguido la condena de seis años de prisión correccional militar, y hallándose en esta plaza el día 23 del mes de Junio del presente año en expectación de incorporación al batallón Expedicionario de Melilla, se ausentó sin el competente permiso. Se le invita a que comparezca en el plazo de treinta días en este Juzgado ó ante las Autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndole a mi disposición a los efectos de ley.

Dada en Valladolid a 30 de Julio de 1904.—Fernando Sanz. JG—1824

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo José Prieto Grandio, por haber faltado a la concentración, según la Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Prieto Grandio, natural de San Vicente de Villares, provincia de Lugo, nació en 24 de Abril de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura la de un metro 658 milímetros, del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido José Prieto Grandio, y en caso de ser habido le conduzcan preso a mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 1.º de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1831

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo José Baamonde Castro por haber faltado a concentración, según Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Baamonde Castro, natural de Santa Leocadia de Parga, provincia de Lugo, nació en 27 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, estatura la de un metro 545 milímetros, del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca, a mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido José Baamonde Castro, y en caso de ser habido le conduzcan preso, a mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 1.º de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1832

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense José Rego Bóveda, por haber faltado a la concentración, según dispone la Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Rego Bóveda, natural de Río, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, nació en 11 de Febrero de 1882, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca, a mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rego Bóveda, y en caso de ser habido, le conduzcan preso a mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 1.º de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1833

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo, Francisco Rojas Pérez, como falta a concentración, según Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Rojas Pérez, natural de Conforta, provincia de Lugo, nació en 24 de Agosto de 1882, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Rojas Pérez, y en caso de ser habido le conduzcan preso, a mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 3 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1850

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo Francisco Prieto Grandio por haber faltado a la concentración, según previene la Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta

Francisco Prieto Grandio, natural de San Vicente de Villares, provincia de Lugo, nació en 24 de Mayo de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, estatura la de un metro 640 milímetros, del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Prieto Grandio, y en caso de ser habido le conduzcan preso a mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 3 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1851

ZARAGOZA

D. Carlos Lahoz Anés, Capitán del regimiento de Infantería Infante, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eleuterio Orden Benito por la falta a concentración.

Por la presente llamo y emplazo al recluta Eleuterio Orden Benito, hijo de Ambrosio y de Bernardina, natural de Cidones, provincia de Soria, de veinte años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de Aljafería y en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Infante, a responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en el ya citado punto, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Zaragoza a 2 de Agosto de 1904.—Carlos Lahoz. JG—1839

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Julio de 1904.

Table with columns: ACTIVO, Pasivas, and PASIVO. Rows include Caja y Banco, Cuentas corrientes, Cartera de títulos, Dobles y préstamos sobre valores, Cartera de efectos, Mobiliario, Inmueble, Gastos del primer Establecimiento, Capital, Reserva estatutaria, Cuentas corrientes y de depósito, Efectos a pagar, Cuentas de orden y diversas.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Subdirector, Adriano M. Lanuza. X—2137

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Large financial table with columns for 20 Agosto 1904 and 13 Agosto 1904. Divided into ACTIVO and PASIVO sections. Rows include Oro en Caja, Del Tesoro, De particulares, Del Banco, Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero, Plata, Descuentos, Cuentas de crédito, Préstamos y créditos con garantía, Efectos a cobrar, Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Otros valores de Cartera, Deuda perpetua, Bronce por cuenta de la Hacienda pública, Operaciones en el extranjero, Anticipo al Tesoro público, Bienes inmuebles, Diversas cuentas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 20 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists numerous Spanish cities and their weather conditions.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 19, Dia 20. Lists public funds including Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial transactions in pesetas, including Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'95. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

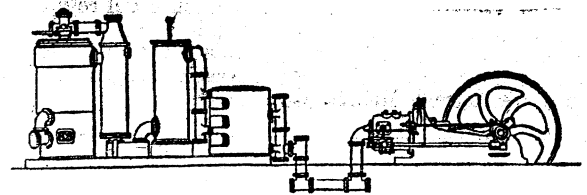
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas. Shows prices for Primera clase (20) and Segunda clase (12).

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.—Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

Domingo XIII después de Pentecostés.—San Joaquín, padre de la Santísima Virgen; Santa Juana Francisca Fremiot, fundadora, y Santa Basa y sus tres hijos, mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9 n.—Il venditore di uccelli. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de Covadonga.—Circulo de hierro: A las 5.—D'Artagnan.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Dia 19, Dia 20). Lists bond prices for various denominations.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Cambio al contado (Dia 19, Dia 20). Lists bond prices for various denominations and series.